



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.424 DE "RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA"

La energía constituye un recurso central para casi todos los grandes desafíos y oportunidades a los que hace frente actualmente el desarrollo global. Ya sea para el empleo, la seguridad, el cambio climático, la producción de alimentos o para aumentar los ingresos económicos. El acceso universal a la energía es esencial.

La energía renovable es una oportunidad, que podrá transformar la vida, la economía y el planeta permitiendo su desarrollo y evolución de manera sustentable. En ese sentido, las Naciones Unidas apoyan iniciativas que aseguran el acceso universal a los servicios de energía modernos y que mejoran el rendimiento energético.

Si se desea lograr mejoras significativas, se necesitarán mayores niveles de financiación y políticas con compromisos más audaces, además de la buena disposición de los países para adoptar nuevas tecnologías en una escala mucho más amplia. Para lograrlo se deberá facilitar el acceso a la investigación y a tecnologías relativas a la energía limpia y de fuentes renovables, apuntando a la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas.

Contamos con dos antecedentes normativos nacionales importantes en relación a la producción de energía eléctrica a partir de nuevas fuentes renovables, por un lado esta la Ley Nacional N° 26.190, modificada por la Ley Nacional N° 27.191 sobre "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", la cual establece específicamente en su Art. 2 el objetivo de lograr una contribución de fuentes de energías renovables hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, en la provincia de Río Negro la Resolución del EPRE N°64 sobre "Reglamentación de Generación Distribuida" expresa que, la energía distribuida constituye una clara actividad de fomento de energías renovables y acompaña al Estado Provincial con la iniciativa Nacional de transformar y diversificar la matriz energética provincial, conferidas por el Art. 80 de la Constitución Provincial.

En el mismo orden de ideas, recientemente se sancionó la Ley nacional N° 27.424 sobre "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública", la cual



Legislatura de la Provincia de Río Negro

avanza decididamente en el establecimiento de una normativa clara y específica en relación a la generación de energía eléctrica a través de energías renovables.

Con la sanción de la Ley N° 27.424, se inicia un proceso de transformación que se dará en los próximos años y posibilitará que el usuario pueda auto-consumir e inyectar a la red energía renovable, marcando un antes y un después en la forma en la que producimos y consumimos energía eléctrica.

Los sistemas de generación distribuida son descentralizados, modulares y utilizan tecnologías flexibles y no contaminantes, encontrándose en el lugar mismo de la demanda eléctrica, los cuales en sinergia con sistemas inteligentes de almacenamiento de energía, transforman a la obsoleta red de distribución en una "red inteligente", donde la generación eléctrica abreva en muchas y distintas fuentes, simultáneamente disminuyendo el impacto ambiental y la pérdida de energía por transporte e incrementando la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico. Asimismo la ley propone una serie de estímulos fiscales y crediticios así como tarifas especiales para impulsar la participación de la industria nacional, en los componentes utilizados en la fabricación de equipos para ser utilizados en la generación distribuida de energía eléctrica.

Frente al modelo tradicional de suministro de energía eléctrica, en donde su flujo es unidireccional y las plantas de generación normalmente están alejadas de los centros de consumo, se presenta el de la generación distribuida. En el cual las centrales de generación son de reducido tamaño, conectadas a las redes y situadas más cerca de los puntos de consumo. La particularidad de esta Ley, es el concepto de auto-producción, en donde son los consumidores los que emplazan pequeños generadores en sus instalaciones, con los cuales luego se producirá toda la electricidad o parte de la que necesiten para su propio consumo. El sistema de "balance neto" dentro de la Ley, se plantea como complemento regulatorio, permitiendo compensar los excesos de energía producida con la no consumida y vertida en la red. De esta manera, el consumidor que produce energía puede compatibilizar su curva de producción con su curva de demanda.

En el contexto actual, donde el precio de la energía eléctrica sigue subiendo, las energías renovables serán cada vez más accesibles y eficientes en el uso final de la energía. En este sentido, la idea de promoción de la generación de energía "distribuida", está indisolublemente unida a la protección del ambiente y por tanto a los conceptos "energía alternativa", "energía limpia"



Legislatura de la Provincia de Río Negro

o "energía sustentable". De esta forma en su compromiso con el medio ambiente va mucho más allá de la "producción" de la energía "limpia", ya que supone una nueva dimensión de la protección del ambiente y del desarrollo sustentable, porque pone el eje de la misma en la mano del ciudadano local, y de las organizaciones comunitarias en territorios municipales y barriales. Esto implica una radical opción por la democracia en la gestión económica local, y una asunción por la ciudadanía de la "soberanía energética".

Paralelamente se produce una modificación de la orientación de la circulación de los recursos en la comunidad. En efecto, si se consiguiera un 50% de la producción energética en manos de los propios consumidores de un municipio, la comunidad local dejaría de pagar fuera del circuito el costo de esa energía y reasignaría todos esos recursos dentro de la propia comunidad. Esta energía limpia, alternativa, puede ser generada por grandes instalaciones centralizadas o por la propia comunidad de consumidores, la diferencia fundamental es que cuando es "distribuida" y no "concentrada", vuelca sus beneficios a la comunidad local.

Por eso debe hacerse énfasis en facilitar en un futuro, todas las formas asociativas comunitarias como "generadores comunitarios de energía limpia", y facultar la entrega de energía al sistema no sólo en forma individual, sino especialmente en forma comunitaria barrial o en unidades familiares o productivas (Polígonos Industriales). Dentro de esas formas comunitarias sin fines de lucro, están las cooperativas y mutuales que en Río Negro tienen protección constitucional.

Somos una Provincia cuyo mandato constitucional supone un compromiso con la economía solidaria, con el desarrollo regional y local, con la promoción de los valores de la solidaridad y la inter-cooperación.

En este mismo sentido y en relación a esta Ley, Cooperar (Confederación Cooperativa de la República Argentina), entiende que ¹"...que el sector de las energías renovables abre oportunidades en la materia para nuestras cooperativas asociadas, no solo en el ámbito de los servicios públicos, sino también para las manufactureras, las de trabajo, las de producción, las generadoras de residuos, etc., e inclusive para aquellas que busquen nuevos desafíos..." ² ".La solidaridad, la igualdad y el alcance universal forman parte esos principios, y poseen particular importancia para nuestras empresas prestadoras de servicios públicos

1 Cooperar /Nota presentada ante HCD .

2 Cooperar/Nota presentada ante HCS.19/10/2017



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(distribución de energía eléctrica), cuyos asociados formarán parte del régimen de fomento propuesto en la iniciativa. ..Las cooperativas satisfacen desde antaño la necesidad del servicio eléctrico en más del setenta por ciento (70%) del territorio de la República Argentina, mediante prácticas fundadas en principios y estadios como los citados; han sido integradoras sociales, ejes de desarrollo y creadoras de igualdad. Dichos méritos del sector cooperativo han sido atacados a través de los tiempos; pero el entendimiento con el sector público, centralmente fundado en nuestra naturaleza social y democrática, nos ha permitido superarnos."

Es en este orden de ideas, es que propongo la adhesión a la Ley N° 27.424 de "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" exceptuando el art. 12 (in fine) el cual reza: "El distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida".

La excepción realizada se debe a que las cooperativas (distribuidoras de energía eléctrica) necesitan mantener la igualdad de prestaciones en términos de la economía social entre todos sus asociados y la eliminación de este párrafo permite sustentar un sistema social y solidario de abastecimiento energético evitando que las capacidades económicas de un grupo de personas (que pueden acceder a nuevas tecnologías de generación) conspiran contra las necesidades de otras menos pudientes (que requieren un sistema integrado). De esta forma se busca impedir, que se amplíe la brecha de desigualdades en materia de Servicios Públicos esenciales, asimismo posibilitaría compatibilizar la visión socioeconómica de las cooperativas , entre los conceptos de cuidado medioambiental (generación a partir de fuentes renovables) y criterios de sustentabilidad social.

Por último, es importante destacar cuales son los aspectos más significativos de la Ley Nacional N° 27.424: ahorro en el consumo de la energía primaria , reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero, disminución de las pérdidas en el sistema de distribución en energía eléctrica, menores inversiones en redes de distribución y transporte , reducción del consumo en horas pico, aumento de la independencia energética al disminuir la importación de combustibles fósiles y mejorar la calidad del suministro eléctrico a través del autoconsumo con balance neto, el cual presume una fuente de crecimiento de empleo y riqueza.

Conforme lo expuesto, y procurando el respeto a las necesidades de la comunidad a través de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

protección del medio ambiente mediante los recursos renovables, la innovación, eficiencia, disminución de desigualdades, sustentabilidad y responsabilidad en el consumo y producción , es que propongo la adhesión (exceptuándose lo establecido en el Art. 12 -in fine), a la Ley Nacional N° 27.424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" ,

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 27.424 de "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública", con excepción de lo establecido en el último párrafo del artículo 12, que en su parte pertinente reza: "El distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida".

Artículo 2°.- Se invita a los Municipios a adherir a esta ley, instrumentando su aplicación conforme con los requisitos establecidos en la presente.

Artículo 3°.- De forma.